

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No: 630014003009 2020 00501 00
Interlocutorio: No. 20*

El Juzgado, de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P.

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Alejandro Noreña Giraldo identificado con la C.C. No. 1.094.893.274, en contra Yidy Jandra Torres, identificada con la C. C. No. 26.037.316, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual que devenga la ejecutada por laborar al servicio de la E.S.E Hospital San Rafael de Pueblo Rico Risaralda.

3) Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respetivo, líbrese y envíese un oficio dirigido al pagador correspondiente, poniéndole de presente que la medida que se está cancelando, había sido comunicada mediante el oficio No. 2897 de fecha 3 de diciembre de 2020.

4) Cancelar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual en vigencia, de la asignación mensual que devenga la ejecutada por laborar al servicio de la E.S.E Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán Caquetá.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respetivo, líbrese y envíese un oficio dirigido al pagador correspondiente, poniéndole de presente que la medida que se está cancelando, había sido comunicada mediante el oficio No. 1306 de fecha 13 de julio de 2021.4.

5) Cancelar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia, de la asignación mensual que devenga la ejecutada por laborar al servicio de la Escuela Colombiana de Ciencias en Salud Florencia Ecsalud Zomac S.A.S., en Florencia Caquetá.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respetivo, líbrese y envíese el respectivo oficio dirigido al pagador correspondiente, poniéndole de presente que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante el oficio No. 757 de fecha 23 de mayo de 2021.

6) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) Hágase entrega al ejecutante de los dineros que reposen en el Juzgado en títulos judiciales hasta por la suma de \$833.971,90, en el evento en que exista excedente o posteriormente ingresen dineros debido a este asunto, los mismos serán devueltos a quien se le hayan retenido.

8) Realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

9) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 05
Fecha de notificación por estado 18/01/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9c65f54058e4b772495711275348236c9aec316a01e54dbe331421c88c1305**

Documento generado en 17/01/2023 11:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>